



RESOLUCIÓN No. 033

Del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO”

Referencia : Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva ADN No. 0832-2010
Demandante : ICBF – Regional Cauca
Demandado : JESUS ARLEY CAMPO VALLEJO
Identificación : 1.061.687.260

La funcionaria ejecutora de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, numeral 1 del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante ley 1437 de 2011, artículo 836 del Estatuto Tributario y la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cauca, libro mandamiento de pago contra JESUS ARLEY CAMPO VALLEJO identificado con la CC. No. 1.061.687.260, mediante resolución No. 240 del día cinco (05) de octubre de dos mil doce (2012), por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$557.040,00), por la obligación contenida en la sentencia No. 336 del cinco (05) de diciembre de dos mil ocho (2008), por concepto de reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, más los intereses moratorios causados diariamente.

Que el mandamiento de pago fue notificado en el portal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 568 modificado por el artículo 69 No 2 de la Ley 1437 de 2011, tal como obra a folio ciento dos (102) del expediente.

Que el mandamiento de pago, quedo debidamente ejecutoriado y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, vencido el termino para proponer excepciones, se ordenara seguir adelante con la ejecución del proceso, así como el embargo, secuestro y remate si es del caso, de los bienes de propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el deudor JESUS ARLEY CAMPO VALLEJO identificado con la CC. No. 1.061.687.260, por el valor a capital de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$557.040,00).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que el deudor posea o llegare a tener según la averiguación de bienes.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales, en caso de haberse incurrido en ellas, conforme lo establece el artículo 836-1 del estatuto Tributario.



CUARTO: ORDENASE practicar la liquidación del crédito y de las costas procesales a que haya lugar.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Popayán a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

*Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico – Oficina Cobro Coactivo
Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora Cobro Coactivo*



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Cauca
 Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
 Grupo Jurídico



19-20000

Popayán,

Señor

JESUS ARLEY CAMPO VALLEJO
 Calle 47 N No 7N-24 B/EI Bosque
 Cali Valle del Cauca

ICBF - Cecilia de La Fuente de Lleras
 CORREO CERTIFICADO No. : S-2017-353410-
 1900

Fecha: 2017-07-07 09:04:02

Enviar a: JESUS ARLEY CAMPO
 VALLEJO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo ADN No. 0832-2010
 Demandante: ICBF - Regional Cauca
 Demandado: JESUS ARLEY CAMPO VALLEJO

Atento saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución No 0033 del 27 de junio de 2017 por medio del cual se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, por el valor adeudado de la prueba genética practicada de ADN.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación anteriormente mencionada.

Cordialmente,


 YANETH ZUÑIGASANDOVAL
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Cauca

*Elaboró: María Patricia Muñoz C/G, Jurídico - Oficina Cobro Coactivo
 Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora - Grupo Jurídico*

Calle 6 carrera 26 esquina PBX 8313100
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

353910

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número					
		Retusado		Cerrado		No Reclamado					
		Dirección Errada		Fallecido		No Contactado					
		No Reside		Fuerza Mayor		Apartado Clausurado					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:											
C.C. Robilán Luna Gómez											
Centro de distribución: C.C. 1.144.00000											
Observaciones:											
10 JUL 2017						11 JUL 2017					



